

Monitorio
Radicado: 2022-000162
Demandante: Angy Lizeth Malagón Pardo
Demandado: Leidy Katherine Pardo Palomino

Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso monitorio se encuentra previsto en su etapa procesal para fijar la fecha de la diligencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., para lo que para lo que estime pertinente ordenar, veinticuatro (24) marzo de dos mil veintitrés.


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado establecido en el inciso 4 del artículo 421 del C.G.P. concedido a la parte demandante, se procede a convocar a las partes a la audiencia establecida en el Art. 392 del G.G.P., concordante art. 372 y 373 Ibidem

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes involucradas en el presente proceso para que concurran a la AUDIENCIA que se llevará a cabo a la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintisiete (27) del mes de junio del año 2023**, en la cual se desarrollarán las actividades procesales previstas en los artículos 392, 372 y 373 ibidem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo: Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, motivo por el cual, se les recomienda revisar las instalaciones y capacidad de internet, audio y cámara, para que puedan participar en la audiencia sin ningún inconveniente. Asimismo, su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las consecuencias establecidas en el Art. 372 núm. 4 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales: Ténganse como tales en favor de la parte demandante, en cuanto al correspondiente valor probatorio que ellas representan al momento de dirimir la instancia, los documentos acompañados a las diligencias allegadas con la demanda presentada el 31 de octubre de 2022 y con el escrito presentado el 15 de marzo de 2023, por medio del cual se descurre traslado de excepciones.

2.1.1.1 Testimonial: Escuchar el testimonio de **ANDRES FELIPE PALOMINO MOLINA**, para que declaren sobre los aspectos solicitados en el acápite de pruebas numeral 4.1 del escrito demandatorio y escuchar el testimonio de **ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY**, para que declare sobre los aspectos solicitados en el acápite de pruebas III del escrito presentado el día 15 de marzo de 2023 por medio descurre traslado de excepciones.

2.1.1.1.1 Interrogatorio de parte: En cuanto al interrogatorio solicitado por la parte demandante respecto de la demandada **LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO**, el mismo lo practicará el despacho por tanto podrán ejercer el derecho a contrainterrogar en la respectiva audiencia

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. Documentales: de la demandada **LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO**, ténganse como tales en su favor, en cuanto al correspondiente valor probatorio que ellas representan al momento de dirimir la instancia, los documentos acompañados a las diligencias allegadas con la contestación de la demanda el 06/02/2023.

2.2.1.1 Testimonial: de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 inciso 2 del C.G.P se procederá a delimitar el número de testigos, por lo que en consecuencia se procederá a escuchar el testimonio de **JHON HENRY MORENO GONZALEZ Y DIEGO ANDRES PALOMINO MOLINA**, para que declaren sobre los aspectos solicitados en el acápite de pruebas IV, del escrito que contesta la demanda y propone excepciones.

Monitorio
Radicado: 2022-000162
Demandante: Angy Lizeth Malagón Pardo
Demandado: Leidy Katherine Pardo Palomino

2.2.1.1.1 Interrogatorio de parte: En cuanto al interrogatorio solicitado por la parte demandada, respecto de la demandante **ANGY LIZETH MALAGON PARDO**, el mismo lo practicará el despacho por tanto podrán ejercer el derecho a conainterrogar en la respectiva audiencia

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Se decretarán en su oportunidad legal, de considerase necesaria la práctica de alguna prueba en especial, para esclarecer hechos objeto de la controversia.

Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia programada deben presentar los testigos cuya declaración fue decretada, so pena de prescindirse del mismo, de conformidad con lo normado en el artículo 373 b del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez